



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	31

**SEGUNDA PARTE**

**12 de Febrero de 2024  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 120, 122, 147, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA 76 SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTIDOS, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y EVENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE GUANAJUATO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

#### Objeto

**Artículo 1.** El presente Reglamento, es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, así como los eventos, festividades y festejos públicos, en la circunscripción territorial del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en el ámbito de su competencia; y
- II. Establecer las disposiciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones en apego de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

#### Sujetos obligados

**Artículo 2.** Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o, por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

#### Glosario

**Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con alguna de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;

- II. **Actividad preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga setenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal de que se trate;
- III. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior enajenación;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- V. **Centro Histórico:** Para efectos de este reglamento de se entenderá como Centro Histórico al primer cuadro de la cabecera municipal que comprende el Jardín Hidalgo, andador Galeana, explanada Juárez y las calles de allende hasta la esquina Cuauhtémoc, Aldama hasta la esquina de Morelos, Francisco I Madero hasta la esquina de Octaviano Muñoz Ledo, Guadalupe Victoria hasta la esquina de Álvaro Obregón, Matamoros hasta la esquina de Nicolás Bravo y la calle de Iturbide hasta la esquina de Nicolás Bravo.
- VI. **Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas:** Documento Oficial mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano determina la viabilidad a efecto de inicial el tramite respectiva ante el SATEG ya que un establecimiento cuenta con los requisitos y condiciones que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y el Presente Reglamento, para realizar las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.;
- VII. **Infracción:** Es el acto u omisión que se sanciona en los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VIII. **Inspector:** Funcionario público que supervisa y detecta infracciones a este reglamento y a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, levanta actas de visita, de control, de inspección, previas y complementarias y aplica medidas preventivas en caso de incumplimientos e infracciones a las normas mencionadas;
- IX. **Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- X. **Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos emitida por el SATEG;
- XI. **Municipio:** Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- XII. **Permiso de uso de suelo:** Documento expedido Dirección de Desarrollo Urbano en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XIII. **Permiso para operar:** Documento oficial emitido por la Secretaría del Ayuntamiento que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento determinado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Apaseo el Grande el cual servirá para solicitar ante el SATEG el permiso eventual en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XIV. **PMDUOET:** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XV. **Reglamento:** Reglamento para Regular la Venta de Bebidas Alcohólicas en los Establecimientos y Eventos Públicos del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XVI. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XVII. **Secuestro de mercancías:** medida cautelar que implica el aseguramiento provisional de la mercancía que regula el presente reglamento, con la finalidad de preservar la integridad y evitar el uso de la misma; y
- XVIII. **Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante las autoridades competentes del Municipio Apaseo el Grande, Guanajuato, cualquier trámite en materia de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas.

**Normatividad supletoria**

**Artículo 4.** En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del Ayuntamiento, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Capítulo Segundo  
Autoridades Competentes****Autoridades competentes**

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, para la aplicación y observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, son autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil;
- V. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. La persona titular del área de Fiscalización; y
- VIII. La persona titular del área de Protección Civil y Bomberos.

Las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento en términos del artículo 12 fracciones II,III,IV,V, y VI de la Ley, se ejercerán por las autoridades señaladas en el presente artículo de conformidad con lo que se establezca en este Capítulo.

**Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 6.** Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios que se celebren con el SATEG;
- II. Revisar y autorizar, en su caso, las solicitudes de Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, vigilando que cumplan con todos los requisitos para su expedición y que la misma se realice conforme a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley;
- III. Revisar a solicitud de una tercera persona que acredite el interés jurídico, el desahogo de cada uno de los procedimientos, solicitudes y visitas de inspección que realicen las Autoridades Municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento y en términos de los convenios que para tal efecto se tengan suscritos con el SATEG según corresponda;
- IV. Solicitar la revocación de las licencias a el SATEG, cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditarla mediante documentación emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil;
- V. Aprobar el Programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- VI. Realizar a través de las Dependencias correspondientes, los estudios para determinar la idoneidad para la instalación y operación de los establecimientos que regula el presente reglamento y conforme al PMDUOET;
- VII. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VIII. Fijar y modificar los horarios a que se refiere este Reglamento, y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, el orden público o la salubridad general; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## Facultades del Presidente Municipal

**Artículo 7.** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los convenios celebrados con el Estado;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## Facultades de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento

**Artículo 8.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Ordenar a las autoridades municipales la ejecución de una orden expedida por el Ayuntamiento o el titular de la Administración pública Municipal; y,
- II. Expedir los permisos para operar en eventos.

## Facultades de la persona titular de la Tesorería Municipal

**Artículo 9.** Son facultades de la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.
- II. Otorgar el visto bueno para la emisión de la constancia de factibilidad, respecto de la verificación de la ubicación, condiciones y características que guardan las instalaciones de los establecimientos que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en los diferentes tipos establecidos en el presente reglamento;

## Facultades de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano

**Artículo 10.** Son facultades de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Recibir las solicitudes de Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, con base en lo establecido en los artículos 12, fracción II y 47 fracción I de la Ley;
- II. Integrar el expediente completo de solicitud de Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas y remitir, aquellos que cumplan con todos los requisitos, a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su presentación al pleno;
- III. Recabar las firmas de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para la posterior entrega al solicitante de la Constancia de factibilidad, una vez que la solicitud haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
- IV. Llevar un padrón de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Permiso de Uso de Suelo otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Notificar al SATEG, las Constancias de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas que emita el Ayuntamiento, y;
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## Facultades de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y protección Civil.

**Artículo 11.** Son facultades de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil:

- I. Someter a consideración del Ayuntamiento la ampliación o restricción de horarios para la operación de los establecimientos, presentando el dictamen correspondiente en el que se tomarán en

- consideración los antecedentes observados por los establecimientos en cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento;
- II. Prestar apoyo al área de Fiscalización durante las visitas de inspección y operativos, previa solicitud por escrito en el que se justifique la necesidad del acompañamiento;
  - III. Informar al área de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley y en su caso de este Reglamento a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
  - IV. Realizar en conjunto con el área de Fiscalización, el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de las licencias o permisos otorgadas, en atención a la Ley;
  - V. Elaborar, en coordinación con el área de Prevención del Delito el programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
  - VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **Facultades de la persona titular del área de Fiscalización**

**Artículo 12.** Son facultades de la persona titular del área de Fiscalización:

- I. En el caso de identificar establecimientos en donde se lleven a cabo eventos públicos que no cuenten con permiso para operar el evento de que se trate, o que, y de igual forma sean omisos en el pago de las contribuciones municipales establecidas, informará de inmediato a la Tesorería a efecto de que proceda a hacer efectivo el cobro de dichas contribuciones;
- II. Previa delegación por parte del Presidente Municipal, realizar los actos de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía de conformidad los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- III. Notificar acuerdos y resoluciones emitidas por la misma área;
- IV. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia y en coordinación con diversas autoridades; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **Facultades de la persona titular del área de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 13.** Son facultades de la persona titular del área de Protección Civil y Bomberos:

- I. Emitir dictamen en materia de protección civil sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato; información que deberá figurar en la Constancia de Factibilidad respectiva;
- II. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme a su reglamento;
- III. Ordenar la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de acuerdo al establecimiento autorizado;
- IV. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de emergencias;
- V. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- VI. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;
- VII. Dictaminar y poner en conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública, cuando los establecimientos incumplan reiteradamente con las condiciones de seguridad y constituyan un riesgo a la integridad de las personas, con la finalidad de que la Dirección integre y remita al

Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de Revocación de la licencia respectiva;

- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos, quienes realizarán la revisión con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento cuente con las medidas de seguridad respectivas, y;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### Funcionamiento de los Establecimientos

#### Capítulo Primero

#### Funcionamiento

##### Funcionamiento de establecimientos

**Artículo 14.** Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Previo al inicio de actividades, deberá solicitar y obtener el permiso de uso de suelo en términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

##### Actividades comerciales

**Artículo 15.-** Para efectos de la emisión de la Constancia de Factibilidad, y del funcionamiento de los establecimientos regulados por la Ley, materia del presente Reglamento, se clasifican de acuerdo a las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

#### I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a) **BARES, CANTINAS:** Establecimientos que enajenan preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada, y acceso exclusivamente a mayores de edad, enajenando bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, dentro de los horarios permitidos.
- b) **CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS.** -Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades o que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continua desde su inicio, de acceso exclusivamente a mayores de edad, enajenando bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, dentro de los horarios permitidos.
- c) **RESTAURANT BAR.-** Establecimiento familiar que enajena bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o videograbada, enajenando bebidas alcohólicas con servicio de alimentos, dentro de los horarios permitidos.
- d) **EXPENDIOS DE BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO CON VENTA AL COPEO.** - Establecimiento familiar que enajena bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local como complemento a la venta de alimentos, puede contar únicamente con música ambiental.
- e) **SALONES DE FIESTA Y DE EVENTOS MASIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.** - Establecimiento de diversión destinado para eventos masivos de fiestas y bailes, en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, operando dentro de los horarios permitidos por la Comisión.

**II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:**

- a) **ALMACÉN O DISTRIBUIDORA:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
- b) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES:** Establecimiento en el que personas físicas o morales, no pertenecientes a un consorcio, autorizadas, que de manera independiente producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado. Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva, destiladas de agave, pulque, ron, sidra y otras bebidas destiladas de caña o bebidas fermentadas, así como la obtención de alcohol etílico potable. Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquélla en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.;
- c) **SERVI-BAR:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
- d) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas;
- e) **TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES, COMERCIO DE VINOS Y LICORES:** Establecimientos que venden al público bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio, dentro de los horarios permitidos.
- f) **VINÍCOLAS:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

**III. De Bajo Contenido Alcohólico En Envase Abierto.-** Establecimiento familiar que enajena bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local como complemento a la venta de alimentos, puede contar únicamente con música ambiental.**IV. De Bajo Contenido Alcohólico En Envase Cerrado:**

- a) **COMERCIO DE CERVEZA.** Establecimientos que venden al público bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio, dentro de los horarios permitidos.
- b) **DEPÓSITO:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;
- c) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES, ELABORACIÓN DE CERVEZA.** - Persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, autorizada, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado. Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquélla en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.
- d) **PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas; o



- e) **TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAJONES Y SIMILARES:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a. b. y c. de la facción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, según corresponda, podrán determinar en la Constancia de Factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

## Capítulo Segundo

### Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas

#### Emisión de la constancia de factibilidad

**Artículo 16.-** Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en términos del artículo 22 de la Ley, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

#### Constancia de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas

**Artículo 17.-** Es facultad del Ayuntamiento, la emisión de la constancia de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Urbano será la unidad administrativa encargada de realizar la recepción del trámite, solicitar el visto bueno del área de fiscalización e integrarlo en el expediente y remitir la solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos señalados, para que sea del conocimiento del pleno del Ayuntamiento para su análisis y posterior dictamen.

Una vez aprobada la solicitud por el Ayuntamiento, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá el expediente a la Dirección de Desarrollo Urbano para la elaboración de la Constancia de factibilidad y para recabar las firmas de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. La Dirección de Desarrollo Urbano, hará entrega de la Constancia de factibilidad al solicitante.

#### Requisitos de la Constancia de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas

**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de Constancias de Factibilidad para venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento considerará por razones de seguridad, orden público, interés general, tranquilidad y salubridad pública que en la zona urbana distinta al centro histórico, no podrán autorizarse más de tres establecimientos del mismo giro en un radio de 100 metros a partir del domicilio objeto de la solicitud, además, las personas físicas o morales que lo soliciten, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
  - I. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
  - II. Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar, tales como el tipo de bebida alcohólica que se pretende enajenar, así como las modalidades en que se desarrollará dicha actividad;

- III. Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- B. Identificación oficial con fotografía vigente;
- C. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses de su expedición, tales como: recibo de agua potable, energía eléctrica, o pago de impuesto predial;
- D. Acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble, anexando copia certificada de la escritura pública o contrato vigente de arrendamiento, o comodato, o cualquier tipo de contrato público o privado que conceda el uso de la propiedad del establecimiento, según corresponda.
- E. Como mínimo, cinco fotografías del interior del inmueble y cinco fotografías del exterior del inmueble, en las que se muestren las características de construcción total, así como su ubicación y colindancias con las calles aledañas.
- F. Documento oficial en el que conste el uso de suelo otorgado para el establecimiento, emitido por la autoridad municipal competente.
- G. Dictamen de la Dirección de Seguridad Pública en lo referente al índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento;
- H. Dictamen del área de Protección Civil en lo referente a las medidas de seguridad, señalética, salidas de emergencia, edo. de las instalaciones eléctricas y demás medidas dependiendo el tipo de establecimiento en el que se pretende enajenar bebidas alcohólicas; y,
- I. Que en las zonas distintas al centro histórico el local se deberá encontrar a una distancia mínima de 200 metros respecto a centros educativos, clínicas, hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación o de equipamiento urbano, así como establecimientos similares; y, que el local donde se pretenda ubicar el establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado del resto del inmueble del que forme parte, tratándose de casas habitación, a través de dictamen emitido por el área de fiscalización.

#### Elementos de la constancia de factibilidad

**Artículo 19.-** Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Registro Federal del Contribuyente y/o Registro Estatal del Contribuyente;
- V. Domicilio del Establecimiento, señalando su nomenclatura oficial;
- VI. Actividades que llevará a cabo el establecimiento y modalidades complementarias que desarrolla;
- VII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;
- VIII. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en el presente Reglamento;
- IX. Que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;

- X. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;
- XI. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- XII. Características de la construcción.

La Constancia de Factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

*Condiciones adicionales*

**Artículo 20.-** Adicional a los requisitos referidos en el artículo 18 del presente reglamento, para la emisión de la Constancia de Factibilidad, el Ayuntamiento, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que en el establecimiento para el que solicite la Constancia de Factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada y vigente;
- II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;
- III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato; y
- V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita el Ayuntamiento y formará parte integral de la Constancia de Factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constancia de Factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

En todas las solicitudes en zonas distintas al centro histórico, el Ayuntamiento para la aprobación de la constancia de factibilidad, considerará las condiciones de ubicación contenidas en el dictamen de Fiscalización respecto de: centros educativos, hospitales, templos, edificios públicos, centros deportivos y centros de reunión para familias, que se encuentren en un radio de 200 metros a partir del domicilio objeto de la solicitud.

En la zona del centro histórico y con la finalidad de atracción turística al Municipio, el Ayuntamiento podrá aprobar constancias de factibilidad únicamente a los establecimientos que pretendan desarrollar el giro de restaurante-bar, servi-bar y expendios de bebidas de alto contenido alcohólico con venta al copeo.

*Visitas de verificación*

**Artículo 21.-** El área de fiscalización, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de la visita por parte de Desarrollo Urbano, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con los requisitos establecidos.

*Emisión de la resolución*

**Artículo 22.-** Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, y se haya practicado la visita de inspección señalada en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano remitirá al Pleno del Ayuntamiento la solicitud para que éste, una vez que tenga conocimiento de la misma, emita dentro del plazo de 30 días hábiles de manera fundada y motivada la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

*Vigencia de la constancia de factibilidad*

**Artículo 23.-** La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su emisión; por lo cual, en la misma deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

**Capítulo Tercero**  
Permiso para operar

**Permisos para operar en eventos**

**Artículo 24.-** El Municipio, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, otorgará los permisos para operar en eventos, en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley, dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 25.-** Para la realización de un evento, el interesado deberá obtener el permiso para operar en eventos, emitido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien atenderá la solicitud. Debiendo iniciar su trámite por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretende realizar dicho evento.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG; por lo que este último, deberá tramitarse directamente ante el citado órgano desconcentrado estatal.

**Artículo 26.-** Para obtener el permiso para operar en eventos por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
  - a) Datos generales del peticionario, tales como: nombre, Registro Federal de Contribuyente, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
  - b) Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;
  - c) Domicilio del lugar en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Señalar si se enajenarán bebidas alcohólicas, indicando si es de bajo o alto contenido alcohólico;
- IV. Programa del evento;
- V. Aforo que se espera, incluyendo boletos para su venta y cortesías, en su caso;
- VI. Copia simple del acta constitutiva o documento legal que lo acredite como representante, en caso de ser persona Moral;
- VII. Carta responsiva del solicitante en cuestión de seguridad;

- VIII. Visto bueno expedido por el área de fiscalización;
- IX. Visto bueno expedido por el área de Protección Civil y Bomberos;
- X. Comprobante de pago por la prestación de los servicios del personal de Protección Civil y Bomberos, o de la institución de atención a urgencias que el solicitante decida;
- XI. Copia del contrato con empresa de seguridad privada autorizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y con el refrendo del año en curso, la cual se encargará de la seguridad dentro del evento, con el número de elementos que determine la Dirección de Seguridad Pública.

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser aportados dentro de los 15 días previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, ésta le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 3 días hábiles se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

La Secretaría del Ayuntamiento, deberá dar respuesta a las solicitudes de los interesados, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la misma. Además de lo anterior, el solicitante deberá obtener el visto bueno de la jurisdicción sanitaria.

#### **Elementos de los permisos**

**Artículo 27.-** Los elementos que deberán contener los permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar su ubicación;  
En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentarán el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificarán solamente las coordenadas geográficas;
- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de la Ley;
- VI. Fecha y duración del evento.

#### **Emisión de la resolución**

**Artículo 28.-** Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que en su caso, haya subsanado las observaciones que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le hubiere requerido, tendrá un plazo de 3 días para emitir la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

**Artículo 29.-** Emitido el permiso para operar, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, el interesado deberá acudir al SATEG a efecto de obtener el permiso eventual, previo cumplimiento de los requisitos y en los términos de la Ley y la legislación estatal fiscal aplicable.

#### **Responsabilidades de los organizadores**

**Artículo 30.-** Los organizadores de los eventos, deberán cumplir con todas las condicionantes establecidas en cada uno de los documentos emitidos por las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas correspondientes, en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten

aplicables, previo a la realización del evento, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

El organizador del evento, será responsable de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes y de cualquier hecho que se suscite durante su desarrollo en el interior del establecimiento o lugar del evento.

#### Suspensión de eventos

**Artículo 31.-** En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, el área de fiscalización suspenderá las actividades de este tipo en dicho lugar, así como el evento de que se trate; independientemente de las sanciones que correspondan por las infracciones a los Reglamentos Municipales. En caso, de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios en términos del Capítulo Segundo del Título Tercero del presente Reglamento.

### Capítulo Cuarto Horarios de Funcionamiento

#### Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

**Artículo 32.-** Los establecimientos que cuenten con licencias materia del presente Reglamento, podrán producir, o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Las cantinas y bares, tendrán horarios de las 10:00 a las 22:00 horas, los días lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el local, tendrán horario de las 21:00 a las 01:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado, el domingo deberán permanecer cerrados;
- III. Los restaurant-bar, de las 10:00 a las 23:00 de lunes a sábado, domingo, de las 10:00 a las 17:00 horas, excepto en servicios de banquetes;
- IV. Expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos, de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
- V. Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, de las 14:00 a las 01:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, y los domingos de 14:00 a 23:00 horas;
- VI. Los almacenes, distribuidoras, vinícolas, depósitos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a las 22:00 horas los días lunes a sábado y de las 09:00 a 15:00 horas, los días domingo, los días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, permanecerán cerrados.
- VII. Servi-Bar de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- VIII. Productor de bebidas alcohólicas artesanales de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- IX. Productor de bebidas alcohólicas de 10:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 15:00 horas los domingos.
- X. Las tiendas de autoservicio, abarrotes y similares, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas expondrán éstas en los horarios de las 10:00 a las 22:00 horas, los días lunes a sábado y de las 10:00 a las 15:00 horas, los días domingo.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por 2 horas adicionales al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud al Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Será obligatoria la suspensión de actividades los días que así lo señalen la Ley Federal del Trabajo, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como aquellos que por disposición de la Autoridad Municipal sea obligatoria dicha suspensión.

#### **Horarios de los eventos con permiso para operar y eventual**

**Artículo 33.-** El horario de los eventos que cuenten con permisos para operar y el eventual a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que haya autorizado el Municipio en el documento correspondiente, en relación al evento que para el que se otorgó el permiso.

#### **De la ampliación y/o restricción de horarios**

**Artículo 34.-** En términos del artículo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud al Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley, de lo contrario, la enajenación de bebidas alcohólicas se suspenderá a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

El Ayuntamiento, podrá restringir los horarios a que se refiere el presente artículo por causas de interés general, cuando se presenten circunstancias que afecten la paz social y el orden público o a solicitud del particular, atendiendo a lo dispuesto en la modalidad complementaria. Para tal fin, la Dirección de Seguridad Pública someterá al Ayuntamiento, la restricción de los horarios para la operación de los establecimientos, presentando la justificación correspondiente y tomando en consideración sus antecedentes en cuanto a la debida observancia de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

### **Capítulo Quinto Obligaciones y prohibiciones**

#### **Obligaciones de los titulares de licencias o permisos**

**Artículo 35.-** Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

#### **Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos**

**Artículo 36.-** Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

### **Capítulo Sexto Colocación y características de anuncios de los establecimientos**

Colocación y características de anuncios

**Artículo 37.-** La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promuevan cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan acceso a menores de edad. Las que se coloquen para anunciar el establecimiento, deberán estar autorizadas previamente por la dirección de desarrollo urbano municipal.

### **Capítulo Séptimo** **Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas**

#### **Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas**

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, dicho programa estará a cargo de la Comisión de Prevención del Delito.

#### *Elementos del programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas*

**Artículo 39.-** El programa a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y,
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

#### *Seguimiento del programa*

**Artículo 40** El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada 3 meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

## **TÍTULO TERCERO** **COLABORACIÓN**

### **Capítulo Primero** **Celebración de Convenios**

#### **Convenios de colaboración**

**Artículo 41.** A efecto de establecer la colaboración con el Estado, el Municipio podrá celebrar convenio con el SATEG a fin de que éste delegue las facultades de la Ley.



**Capítulo Segundo**  
**Fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras**

**Actos de fiscalización**

**Artículo 42.** Para efectos de lo señalado en el artículo 33, segundo párrafo, y 36, segundo párrafo de la Ley, los actos que realice el Municipio por conducto del área de fiscalización, en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica, deberán sujetarse, en el marco de sus atribuciones, a lo establecido en los preceptos 34, 35, 36 y 37 de la Ley en el marco de sus atribuciones, así como a lo previsto en los convenios que para el efecto el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al titular de la Dirección de Fiscalización, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el Municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevará a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 43.** Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, el área de fiscalización formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

**TÍTULO CUARTO**  
**Revocación de Licencias**

**Capítulo Único**  
**Solicitud de revocación de licencias**

**Elementos de la solicitud**

**Artículo 44.-** Para efectos de que el Ayuntamiento solicite la revocación de las licencias a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG.

Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;
- IV. Cualquier acción u omisión que afecte el bienestar colectivo; y
- V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

Si del cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieren conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil, a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO**  
**Medios de defensa**

**Capítulo Único**  
**Recursos**

**Recursos**

**Artículo 45.-** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

**TRANSITORIOS**

**Vigencia**

**Artículo Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Abrogación**

**Artículo Segundo.** - En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se abroga el Reglamento de Alcoholes y de Servicios para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, Cuarta Parte, de fecha 29 de diciembre del 1998, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

  
LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
LIC. LAURA NAVARRO JIMENEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

